

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “REMOCIÓN,  
TRASLADO Y PROCESAMIENTO DE RELAVES  
DE UN TRANQUE ABANDONADO”

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 12

COPIAPÓ, 21 FEB. 2018

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 24 de noviembre de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual, el señor Carlos Fasani Donoso (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Remoción, traslado y procesamiento de relaves de un tranque abandonado**” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 134 de fecha 29 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 1 anterior.
3. La Carta de fecha 2 de febrero de 2018, ingresada con fecha 5 de febrero de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N° 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a don José Escobar Serrano como Director Regional Subrogante y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 24 de noviembre de 2017, el señor Carlos Fasani Donoso, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Remoción, traslado y procesamiento de relaves de un tranque abandonado". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El objetivo del proyecto es extraer, trasladar y procesar 50.000 toneladas de material desde un relave abandonado, para recuperar la magnetita.
- Las coordenadas del polígono desde donde se extraerán los relaves son las siguientes:

<b>Coordenadas UTM WGS 84 huso 19s</b>		
<b>Vértice</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
L1	370.505	6.968.260
L2	370.700	6.968.255
L3	370.820	6.968.140
L4	370.730	6.968.035
L5	370.595	6.968.145

- Las coordenadas del polígono de la Planta de Procesamiento son las siguientes:

<b>Coordenadas UTM WGS 84 huso 19s</b>		
<b>Vértice</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
L1	364.080	6.955.980
L2	364.480	6.956.180
L3	364.540	6.955.970
L4	364.370	6.955.930
L5	364.200	6.955.820

- El ritmo de extracción y procesamiento es de 4.900 t/mes, la vida útil del proyecto es de 12 meses. La fecha estimada de inicio del proyecto es abril de 2018.
- Se considera una mano de obra de 13 trabajadores. Divididos de la siguiente forma:
  - 4 operadores de camiones tolva.
  - 2 operadores de cargador frontal.
  - 1 operador de camión aljibe.
  - 1 encargado de faena.
  - 2 cuidadores.
  - 1 operador de correa transportadora.
  - 2 encargados de tambores magnéticos.
- Las rutas a utilizar para el traslado del material son las siguientes: desde el sitio del relave, a la altura del Callejón Rafael Torreblanca, se sigue por una calle sin nombre hasta llegar a la ruta C-391, se continúa por la ruta C-397 hasta llegar la planta de procesamiento, el recorrido total es de 14 kilómetros.

- El método de remoción a utilizar es por medio de un cargador frontal, el transporte se efectuará en 3 camiones tolva con una capacidad de 17 m<sup>3</sup> cada uno.
  - El proceso de recuperación de la magnetita es el siguiente:
    - El material en la Planta de Procesamiento será depositado en 2 tolvas metálicas, con una capacidad de 50 toneladas cada una.
    - Las tolvas descargarán a una correa transportadora de 15 metros de largo y con un ancho de 24 pulgadas, accionadas con motores de 15 hp.
    - La descarga de la correa alimentará donde centradores magnéticos, los cuales tienen una capacidad de recepción de 8 toneladas por hora.
  - El material sobrante será depositado en un sector designado formando un depósito de estéril, manteniendo una pendiente positiva, el depósito será impermeabilizado con un floculante y humedecido para evitar polución.
  - La energía a utilizar será proporcionada por un generador de 200 KVA.
  - Se almacenará petróleo en dos estanques de 200 litros de capacidad cada uno.
  - No se generarán residuos peligrosos, ya que la mantención de los equipos se realizará en la ciudad de Copiapó.
  - Durante la extracción de relave se humectará el sector para controlar las emisiones atmosféricas, el transporte del material se realizará encargado, el transporte se realizará por caminos asfaltados.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Remoción, traslado y procesamiento de relaves de un tranque abandonado” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

Literal i) *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.1 Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).”*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Remoción, traslado y procesamiento de relaves de un tranque abandonado” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de la siguiente consideración:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera extraer, transportar y procesar en una planta relaves a un ritmo de 4.900 toneladas mensuales para la extracción y procesamiento de magnetita, los cuales no consideran “(...) la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).”

5. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Remoción, traslado y procesamiento de relaves de un tranque abandonado”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Fasani Donoso, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**JOSÉ ESCOBAR SERRANO  
DIRECTOR (S) REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/FSH/IOC/EVS

Distribución:

- Señor Carlos Fasani Donoso, Callejón Rafael Zorraindo N° 420, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 26.604/2017.

